



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL - 2020-00576-00

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA PARRA VARGAS

DEMANDADO: COLEGIO BILINGUE PIO XII LTDA

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, subsanación que deberá ser remitida a la siguiente dirección [**secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de rechazo:

1. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la demandada conforme exige el inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 del C.G.P.
2. Determine la competencia por el factor territorial teniendo en cuenta para ello el último lugar donde fue prestado el servicio o el domicilio de la demandada, pues uno y otro en el presente asunto son distintos.
3. Aporte debidamente escaneada la demanda y sus anexos, pues varios apartes de los documentos aportados son ilegibles.
4. Aclare la pretensión primera en el entendido de indicar cual es el tipo contractual que pretende que se declare, puesto que un contrato de prestación de servicios es de carácter civil y no laboral; en caso de persistir en el contrato de prestación de servicios deberá modificar la demanda de acuerdo con las normas adjetivas civiles que gobiernan la materia.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

Reconózcase y téngase al abogado VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE